

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por Cecilia A. Paredes V., Ph.D, en su calidad de Rectora, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como la “**ESPOL**”.

Por otra parte, la Superintendencia de Protección de Datos Personales, legalmente representada por el Ab. Fabricio Peralta-Díaz, en su calidad de Superintendente, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como la “**SUPERINTENDENCIA**”.

En lo sucesivo la **ESPOL** y la **SUPERINTENDENCIA** podrán ser referidos de manera conjunta como las Partes, y de forma individual como la Parte.

Las Partes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*.
- 1.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*



cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.

- 1.5. La **ESPOL** es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 1.6. La **ESPOL**, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 1.7. La **ESPOL**, como universidad pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.8. En Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 mayo de 2021, entró en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales como órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera.
- 1.9. El artículo 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifieste que: *“La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades: (...) 18.- Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigentes; (...)*”.
- 1.10. El artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que: *“La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)*”.
- 1.11. El artículo 83 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de

Datos Personales manda: “(...) Son atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: [...] 1.- Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”.

- 1.12. En Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R de 19 de agosto del 2024, se especifica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.
- 1.13. El artículo 10 literal 2 numeral k de la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R sobre atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales menciona: “(...) k. Promover la suscripción de convenios con otras organizaciones estatales, centros e instituciones nacionales o extranjeras de educación, públicos o privados, relacionados al ámbito de los programas de capacitación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; (...)”.

Las Partes del presente Convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente Convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco tiene como objeto regular la cooperación interinstitucional entre la **ESPOL** y la **SUPERITENDENCIA**, de acuerdo con las áreas de ejecución definidas en la Cláusula Tercera.

Las Partes de común acuerdo podrán celebrar Convenios Específicos para determinar las acciones, programas y/o proyectos en el marco de las áreas de ejecución establecidas en el presente Convenio. Sin embargo, para los efectos a desplegarse se requerirá su debida formalización, en forma previa y por escrito.

El presente Convenio constituye el marco para la celebración de acciones, programas y/o proyectos de cooperación interinstitucional entre las Partes, y para ello, se deberán suscribir los Convenios Específicos necesarios de conformidad con los estándares establecidos en la Cláusula Tercera.

En razón a los instrumentos a celebrarse, las Partes desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. -

En aras de dar íntegro cumplimiento al objeto principal del Convenio, las Partes a través de sus representantes legales o de sus delegados institucionales debidamente autorizados, y de común acuerdo en la medida de sus respectivas atribuciones, desarrollarán dentro de sus facultades, las siguientes actividades:

- 3.1. Ejecutar acciones de cooperación interinstitucional en el marco de las capacidades de cada Parte con el objeto de promover el derecho fundamental a la protección de datos

personales.

- 3.2. Coordinar acciones específicas de cooperación a través de "Programas" y/o "Proyectos" a desarrollarse en Convenios Específicos.
- 3.3. Formular, gestionar y coordinar proyectos en protección de datos personales de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad. Así como la participación activa en eventos técnicos y de difusión en la materia.
- 3.4. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de protección de datos personales.
- 3.5. Generar espacios de diálogo, grupos focales y difusión de conocimientos a través de programas de capacitación académica y el desarrollo de la innovación y la investigación en materia de protección de datos personales.
- 3.6. Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo del derecho a la protección de datos personales, soportada en programas y/o proyectos investigativos y tecnológicos.
- 3.7. Cualquier otro proyecto que acuerden las Partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las Partes se comprometen a:

- 4.1. Facilitar y participar en la ejecución de este Convenio.
- 4.2. Difundir y promover entre sus funcionarios el objeto del Convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- 4.3. Reconocer el nombre del emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados con el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para cada acción, programa y/o proyecto que las Partes por mutuo acuerdo quisieren desarrollar, deberán suscribir el respectivo Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto, las obligaciones y los estándares a seguir para el fiel cumplimiento, y estos se considerarán anexos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada Parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenían o podían tener, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente Convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente Convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

Las Partes convienen en regular en cada Convenio Específico correspondiente, lo relativo con la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se desarrollen como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una duración de **cinco (5) años**, contados a partir de su fecha de suscripción. Este convenio podrá ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de una de las partes o por mutuo acuerdo de las mismas. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado de manera anticipada, justificando el motivo con al menos treinta (30) días de anticipación, mediante una carta.

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, programa y/o proyecto con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación contractual laboral de dependencia y/o prestación de servicios alguna para con la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

Por lo tanto, dada la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las Partes adquirirá relación laboral ni responsabilidad patronal alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO. -

El presente Convenio no genera erogación de recursos económicos a las Partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. -

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, las Partes designarán a un coordinador. El coordinador gestionará periódicamente las notificaciones respectivas, dando la orientación que deberá darse a las diversas acciones, programas y/o proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio.

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

10.1. “ESPOL”:

Coordinador: Msc. Rafael Ignacio Bonilla Armijos.

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

Teléfono: (593-4) 3708 000

E-mail: rabonilla@fiec.espol.edu.ec; rabonilla@espol.edu.ec .

10.2. “SUPERITENDENCIA”

Coordinador: Ab. Manuel de J. Jacho Chávez.

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas; Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Bloque Amarillo. Quito – Ecuador.

E-mail:manuel.jacho@spdp.gob.ec;camila.valdez@spdp.gob.ec;
israel.castro@spdp.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas en negociaciones directas y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFINICIONES. -

CONVENIO MARCO, es el presente documento y todos sus ANEXOS, así como también los demás documentos incorporados o a ser incorporados, debidamente firmados por las Partes, para que así formen parte del presente Convenio. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente CONVENIO MARCO, CONVENIO ESPECÍFICO y ANEXOS, prevalecerán los términos del presente Convenio cuando no hubiere



involucrado recursos extraordinarios; en el caso de haber involucrados recursos extraordinarios, prevalecerá el instrumento suscrito para su uso.

Los ANEXOS, en singular o plural, según se desprenda del contexto del Convenio, significan todas las incorporaciones, adendas y modificaciones agregadas al Convenio o que se le agreguen, los cuales forman o formaran parte del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar siempre que, concurren las siguientes causales:

- 13.1. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
- 13.2. Por terminación de la vigencia acordado en el Convenio;
- 13.3. Por acuerdo mutuo de las Partes, siempre y cuando se notifique debidamente, con treinta (30) días de anticipación;
- 13.4. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este Convenio;
- 13.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- 13.6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente motivada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de este Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en el futuro en el marco del mismo, las Partes, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, acordarán de manera obligatoria las cláusulas correspondientes a la protección y tratamiento de dichos datos.

Estas cláusulas se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable, en relación con el objeto de cada convenio.

Para efectos del presente Convenio y en cumplimiento de la normativa especializada y vigente en la materia, los datos personales de los representantes de la ESPOL y la SUPERINTENDENCIA, serán tratados únicamente con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en el presente Convenio; además, los datos objeto de tratamiento se conservarán durante el plazo establecido en la Cláusula Séptima a fin de ejecutar los objetivos de este Convenio. Por tanto, las Partes quedan obligadas a proporcionar los datos correctos, actualizados, exactos y veraces.



Asimismo, las Partes se comprometen a no comunicar o ceder los datos personales a terceros, y para ello, adoptarán las medidas de seguridad, técnicas, tecnológica, administrativas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo.

El incumplimiento a esta cláusula se considerará como una falta de cumplimiento a lo establecido en el Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes libre y voluntariamente ratifican expresamente las cláusulas y declaraciones definidas en el presente Convenio, por lo que, de mutuo acuerdo aceptan los términos establecidos, suscribiéndolo electrónicamente a los 08 días del mes de noviembre de 2024.

Por la **SUPERINTENDENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS DE
ECUADOR**

Por la **ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**Ab. Fabricio Peralta Díaz
SUPERINTENDENTE**

**Cecilia A. Paredes V., PhD
RECTORA**

Revisado por:	Israel Castro-Enríquez. Analista de Regulación de Protección de Datos Personales - SPDP	
Revisado por:	Manuel de J. Jacho Chávez. Intendente General de Regulación de Protección de Protección de Datos Personales - SPDP	
Revisado por:	Cristopher D. Añazco Torres Abogado ESPOL	
Revisado por:	Jenny M. Cepeda S. Gerente Jurídico ESPOL	